

## SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 1.º de Julio de 1872.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Los partes recibidos en el dia de ayer no se refieren á otra cosa sino á las presentaciones de carlistas que tienen lugar en varios puntos; ascendiendo los indultados en Navarra en las últimas 24 horas á 183, y en Alava á 230.

El reconocimiento practicado en el terreno en que fué batida y en que se dispersó la faccion Asla, ha dado por resultado el que se recojan 120 armas que abandonaron los fugitivos.

**Cataluña.**—En las inmediaciones de Tibisa han sido alcanzadas y batidas el dia 29 por las columnas á las órdenes del Coronel Medevieja las facciones de la provincia de Tarragona. Se ha restablecido la comunicación telegráfica entre Barcelona y Gerona.

**Andalucia y Extremadura.**—La faccion Bermudez ha sido batida cerca de Helechosa, y la de Corcho en Roturas.

En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del dia 2 de Julio de 1872.)

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe ha salido de Vitoria con el fin de dirigir por sí las operaciones de las tropas en el distrito de su mando.

La partida que mandaba el cabecilla Martínez se ha disuelto.

Las presentaciones á indulto han sido en mayor número en este último dia que en los anteriores, pues asciende el total de los que se han acogido á él á 579, entre los cuales se hallan el cabecilla Urriza, dos Jefes, algunos Oficiales de la faccion y el Cura de Barasoain D. Rufino Ollo.

**Cataluña.**—Las facciones de la provincia de Tarragona mandadas por el cabecilla Francés, y que fueron batidas en Tivisa, han verificado una marcha simulada hacia el Priorato, apoderándose en Hospitalet del tren de Valencia, con el cual siguieron hasta Salou, y llevándose los aparatos telegráficos y los empleados del ferro-carril para evitar toda noticia sobre su dirección.

Por sorpresa penetraron en Reus, donde no había sino muy poca infantería y alguna fuerza de caballería, á la cual trataron de sitiar en el cuartel. La buena actitud del vecindario y la decisión de las tropas dieron por resultado ser rechazada la faccion y cogidos algunos prisioneros, entre ellos el mencionado cabecilla Francés, que quedó gravemente herido, huyendo la faccion en varias direcciones.

**Andalucia y Extremadura.**—Continúan siendo activamente perseguidos los restos dispersos de las partidas levantadas en la provincia de Cáceres.

**Castilla la Nueva.**—La faccion Bermudez sigue diseminándose. Se han presentado al Alcalde de Villarejo algunos facciosos montados; se han hecho prisioneros algunos otros, y capturado varios caballos.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 3 de Julio de 1872.)

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Los partes recibidos se refieren á las presentaciones á indulto de los carlistas dispersos, habiéndolo efectuado desde el dia anterior 101 en Navarra y 61 en Alava.

Según noticias fidedignas, los cabecillas Carasa, Aguirre, Peralta, Iribas, Lizarraga y otros han sido internados hacia Bayona desde los Alduides donde se hallaban.

**Cataluña.**—No ha tenido lugar ningun encuentro con las facciones de aquel territorio.

**Castilla la Nueva.**—Van extinguéndose las partidas Bermudez y Vazquez, efecto de la persecución que sufren y de los que se acogen á indulto.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 28 de Junio de 1872.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El gran principio de la inamovilidad judicial apareció consignado en todas nuestras Constituciones políticas, desde la de 1812 hasta la de 1869 que actualmente rige; pero nunca había podido resistir hasta ahora el influjo de las pasiones y de las exigencias de la política, seguramente por no hallarse enlazada con los preceptos de una ley orgánica del poder judicial.

En el art. 95 de la Constitución vigente se ordenó que los Magistrados y Jueces no fuesen depuestos ó trasladados sino por sentencia ejecutoria, ó por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa consulta del Consejo de Estado; añadiéndose en el art. 2.º de las disposiciones transitorias que, hasta que promulgada la ley orgánica de Tribunales tuviese cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 94, 95, 96 y 97, el poder ejecutivo quedaría facultado para adoptar las medidas conducentes á su aplicación en la parte que fuere posible.

Para cumplir los preceptos de la Constitución se publicó la ley sobre organización del poder judicial, estableciéndose en su título 4.º las reglas necesarias para la remoción de los Jueces y Magistrados, y disponiéndose en su art. 9.º que el Gobierno no podría destituirlos y trasladarlos sino en los casos y en la forma prescritos en la Constitución de la Monarquía y en las demás leyes vigentes. En el cap. 10 del título 20 de la propia ley se hizo en favor de los funcionarios del Ministerio fiscal, salvo determinadas excepciones, igual declaración respecto á los casos y forma con que pueda decretarse su destitución.

Inspirándose en la doctrina constitucional y aún en la letra de la ley orgánica judicial, hasta tal punto llevó el Ministro que suscribe su respeto al principio de la inamovilidad, que no sólamente se abstuvo desde la promulgación de la ley mencionada de des-

	PRECIOS DE SUSCRIPCION.
Tres meses.....	4
Seis.....	7
Un año.....	12 50
Tres meses.....	4 50
Seis.....	8 50
Un año.....	15

tituir á ningun Juez ni Promotor fiscal á no ser por causa bastante, sino que para armonizar la estabilidad de estos funcionarios con su responsabilidad, y para que aquella no reflyese en detrimento de la acertada administracion de justicia, tuvo el honor de proponer á la aprobacion de V. M., en 5 de Setiembre de 1871, una órden circular á los Presidentes de las Audiencias, en la que, estableciendo la debida separacion entre los Jueces ya declarados inamovibles y los que aun no lo habian sido, y asentando sin embargo la base de que ni los unos ni los otros debian ser depuestos ni trasladados sino por justa causa, á la vez que se declaraba que los primeros gozaban de todas las garantías de la ley, se prefijaban los motivos que podian dar margen á la destitucion y traslacion de los segundos y el procedimiento que para acreditarlas habia de observarse.

De lamentar es que el movimiento posterior de Promotores y Jueces no se verificase con sujecion á las precitadas reglas, y la experiencia que estos hechos han producido no puede menos de robustecer el convencimiento del Ministro que suscribe respecto á la justicia y conveniencia de afirmar en todo lo posible, y segun las diversas circunstancias, la estabilidad de los individuos del poder judicial, base de su independencia y de la más recta administracion de justicia.

En su virtud, y para tranquilizar la opinion, vivamente alarmada por las consecuencias de las facultades discrecionales por el Gobierno establecidas, ha creido el Ministro que suscribe que uno de sus primeros actos debia ser, no sólo aconsejar á V. M. la confirmacion en toda su pureza de las disposiciones que habian limitado dichas facultades, sino tambien subsanar los actos en contra de aquellas ejecutados, otorgando asi una reparacion justa por lo pasado y una garantía necesaria para el porvenir.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Junio de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

## DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán repuestos en sus cargos los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que desde la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial hubiesen sido declarados cesantes sin suficiente causa debidamente justificada.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de Oncala á San Andrés de San Pedro, Matasejun, Sarnago, Fuentebella y Acrijos, por defuncion del que la servia, dotada con la asignacion anual de 757 pesetas, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para que puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Soria, 2 de Julio de 1872.

*El Gobernador,*  
JOSÉ SÁNCHEZ TAGLE.

Hallándose vacante la plaza de cartero de la correspondencia de Villasayas, por defuncion del que la servia, dotada con la asignacion anual de 175 pesetas, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para que puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Soria, 2 de Julio de 1872.

*El Gobernador,*  
JOSÉ SÁNCHEZ TAGLE.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de Garay, Fuentecantos, Fuentelsaz y Portelrubio, por defuncion del que la servia, dotada con la asignacion anual de 250 pesetas, he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para que puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Soria, 2 de Julio de 1872.

*El Gobernador,*  
JOSÉ SÁNCHEZ TAGLE.

## SUMINISTROS HECHOS Á LAS TROPAS EN JUNIO DE 1872 Y LIQUIDADOS EN JULIO.

*La Comision de la Diputacion provincial, en union del Sr. Alcalde de esta capital, como delegado de la Comisaria de Guerra de esta plaza, ha señalado los siguientes precios:*

RACION DE PAN	HECTOLITRO DE CEBADA	QUINTAL MÉTRICO DE PAJA.	KILÓGRAMO		LITRO DE ACEITE.
			DE CARBON.	DE LEÑA.	
Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
0 23	9 70	5 77	0 06	0 02	1 26

Lo que se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.<sup>o</sup> de la Real orden de 16 de Noviembre de 1848. Soria, 3 de Julio de 1872.—PALACIOS.

## PROVINCIA DE SORIA.

## AÑO ECONÓMICO DE 1870-71.

## AMPLIACION.

## MES DE DICIEMBRE DE 1871.

*EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.*

## CARGO.

Pesetas.

Existencia del mes anterior .....	En la Depositaria provincial .....	33.726,11
	En el Instituto .....	1.466,31
	En la Escuela Normal .....	104,08
Ingresado del repartimiento provincial .....		4.867,52
Id. del ramo de Beneficencia .....		474,76

TOTAL CARGO..... 40.638,78

## DATA.

8

Satisfecho por gastos del Hospital de Soria .....	Total data .....	7.380,19
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del ejercicio de 1871-72 .....	Es el cargo .....	40.638,78

7.372,19

33.258,59

7.380,19

40.638,78

## CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

Igual.

En la Depositaria provincial .....	32.349,07
En el Instituto .....	805,44
En la Escuela Normal .....	104,08

En Soria á 27 de Marzo de 1872.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, FELIPE JIMENEZ FERNANDEZ.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Vicepresidente de la Comision provincial, PALACIOS.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Circular núm. 122.

Art. 2.<sup>o</sup> Los Jueces de primera instancia que desde la promulgacion de la ley provisional sobre dicha hubiesen sido trasladados, tambien sin suficiente causa acreditada en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, podrán asimismo ser restituídos al partido de donde hubiesen sido removidos, si los solicitaren, en el improrrogable término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este decreto en la GACETA DE MADRID. Los interesados presentarán sus solicitudes á los Presidentes de las Audiencias en cuyos distritos actualmente residan, y dichas Autoridades las elevarán con toda urgencia, convenientemente informadas, al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolucion que proceda.

Art. 3.<sup>o</sup> En lo sucesivo se observará con todo rigor lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1871 sobre destitucion y traslacion de los Jueces que todavía no hubiesen sido declarados inamovibles.

Art. 4.<sup>o</sup> El Ministro de Gracia y Justicia adoptará con urgencia las medidas necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

(Gaceta del dia 3 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, lo siguiente: «Exmo. Sr.: En telegrama de 3 de Mayo último, de que se dió conocimiento al Ministerio del digno cargo de V. E., se dijo á los Capitanes generales de los distritos lo siguiente:

Disponga V. E. que á los Voluntarios de la Libertad movilizados que se emplean en la custodia de las vías férreas ó en otros servicios activos se les abone por la Administracion militar, con cargo al presupuesto de la Guerra, los auxilios que V. E. juzgue indispensables.

De Real orden lo reitero á V. E. para los efectos que corresponda en ese Ministerio de su digno cargo, consecuente á lo manifestado por el mismo en 21 del expresado mes de Mayo, y en el concepto de que por despacho telegráfico de 21 de Abril anterior se autorizó también a los Capitanes generales de los distritos para facilitar el armamento y municiones que puedan necesitar los Voluntarios de la Libertad y que consideren pueden prestar útiles servicios á la dinastía y á las instituciones actuales.”

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento, y que se sirva mandarla publicar en el *Boletin oficial* de esa provincia para el de sus respectivos Ayuntamientos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1872.—El Subsecretario, SABINO HERRERO.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

## Circular núm. 123.

Como consecuencia á la circular publicada por el señor Comandante militar de esta provincia, en el número 67 del *Boletin oficial*, correspondiente al dia 3 de Junio último, el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha tenido á bien disponer que todas las caballerias que sean aprehendidas á partidas facciosas se vendan en pública subasta, si terminado el plazo de quince dias desde que fuesen habidas no hubieren interpuesto sus dueños reclamacion alguna.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Marzo último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades, y concepto de rentas por fincas en arrendamiento y réditos de censos (1).*

#### BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Partido de Medinaeli.			Importe.	OBSERVACIONES.	
		CLASE DE LA FINCA ó CENSO.	Líbro y folio de su cuenta...	PROCEDENCIA.	Fecha del ven- cimiento.		
D. Faustino Martin	Almaluez	44	Censo.	Claras de Medina	30 Setb.	16 50	1870 y 1871.
Francisco Alonso	Idem	46	Idem.	Cofradía de San Roque	idem	99	
Heredrs. de Francisco Gil	Blocona	197	Idem.	Jeronimas	idem	8 25	1870 y 1871.
D. Nicolás Peña	Fuencaliente	249	Idem.	Claras de Medina	idem	7 50	1870 y 1871.
Heredrs. de Manuel de Mingo	Idem	235	Idem.	Jerónimas	idem	10 10	1870 y 1871.
D. José Lozano	Juan Enguita	258	Idem.	Animas de Horna	idem	13	1868, 69, 70 y 71.
Heredrs. de José Estéban	Montuenga	343	Idem.	Jérónimas	idem	11 63	1869, 70 y 71.
Idem de Antonio Gállego	Medinaceli	360	Idem.	Claras	idem	11 27	1868, 69, 70 y 71.
D. Simon Bonillo	Idem	371	Idem.	Jerónimas	idem	15	1868, 69, 70 y 71.
Bonifacio Jodra	Idem	372	Idem.	Idem	idem	6 20	1871.
D.ª Manuela Herguido	Idem	376	Idem.	Idem	idem	4 12	1870 y 1871.
Heredrs. de Hilaria Bueno	Idem	383	Idem.	Idem	idem	41 25	1867, 68, 69, 70 y 71.
D. Manuel Inocente Lopez	Idem	386	Idem.	Iglesia	idem	5	1870 y 1871.
Eusebio y Ceferino Sanz	Idem	389	Idem.	Idem	idem	16 50	1867, 68, 69, 70 y 71.
Joaquin Moron	Idem	393	Idem.	Idem	idem	134 75	Desde 1865 al 1871 inclusive, casa ruinosa.
Heredrs. de Antonio Gállego	Idem	400	Idem.	Cabildo	idem	6 60	1871.
D. Pedro Rodrigálvarez	Idem	404	Idem.	Idem	idem	9 60	1868 al 71 inclusive.
Antonio Sigüenza	Idem	410	Idem.	Idem	idem	9 12	1868 al 71 id.
Bernabé Lopez	Idem	412	Idem.	Idem	idem	52 86	1866 al 71 id. casa ruinosa.
Juan Bartolomé	Idem	415	Idem.	Idem	idem	8 25	1870 y 1871.
Miguel Gállego	Pinilla	428	Idem.	Idem	idem	1 13	1869, 70 y 71.
Heredrs. de Vicente Lopez	Radona	474	Idem.	Claras de Medina	idem	6	1871.
D. Gregorio Cacho	Idem	480	Idem.	Iglesia de id.	idem	8 25	1871.
Antonio Utrilla	Idem	481	Idem.	Idem	idem	4 95	1871.
Paulino Utrilla	Idem	488	Idem.	Claras	idem	4 13	1871.
Manuel Garcia	Somaen	489	Idem.	Idem	idem	16 50	1870 y 1871.
Mariano Pascual	Idem	552	Idem.	Jerónimas	idem	49 30	1866 al 71 inclusive.
Agustin Carnicer	Idem	556	Idem.	Claras	idem	17 32	1869, 70 y 71.
Pascual Lorrio	Idem	560	Idem.	Idem	idem	49 50	1869, 70 y 71.
		576	Idem.	Animas	idem	6 60	1868, 69, 70 y 71.
					552 37		

*(Se continuará.)*

(1) Véase los números 77 y 80.

## SECCION CUARTA.

### FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

*Relacion de los Fiscales municipales nombrados para los distritos de la provincia de Soria.*

#### Partido de Agreda.

##### Juzgados municipales.

	Nombres.
Agreda	D. Pedro la Orden.
Acrijos	José María Perez y Ortega.
Aldeaelpozo	José Marin.
Aldehuela de Agreda	Lorenzo Gil la Cella.
Aldehuelas	Pio Garcia Crespo.
Armejun	Francisco Garcia Leon.
Beraton	Aniceto Villar.
Borobia	Benito Modrego Ruiz.
Bretun	Manuel Cura Martinez.
Buimanco	Prudencio Martinez Leon.
Cardejon	Bernardo Gonzalo Hernandez
Castejon	Sitrijo Corchon Perez.
Castilruiz	Florencio Garcia Berdones.
Cervon	Anastasio Herrero Zamora.
Cigudosa	Rafael Visto Sanz.
Ciria	Félix Caballero Bados.
Collado	Gervasio Marin Fernandez.
Cuesta (la)	Casimiro Martinez Cascante.
Cueva (la)	Casimiro la Cella Aranda.
Devanos	Eustaquio Pardo Midurga.
Diutes	Justo Castellanos Cuesta.
Esteras	Tomás Martinez Aceves.
Fuentes de Agreda	Raimundo Martinez.
Fuentes de Magaña	Antonio Gonzalez Dominguez
Fuentestrún	Agustin Córdova.
Fuentebella	Cecilio Leon Calvo.
Hinojosa	Pedro Garcia Vargas.
Huérteles	Pedro Mainez Barrero.

##### Juzgados municipales.

	Nombres.
Jaray	D. Cesáreo Delso y Sainz.
Leria	Ramon Martinez Revilla.
Losilla (la)	Julian Carrascosa Saenz.
Magaña	Juan de Còrdova García.
Matalebreras	Juan Palacios Ruiz.
Matassajun	Matias Carrascosa Hernandez
Muro de Agreda	Justo Vea Ruiz.
Noviercas	Luis Garcia Sancho.
Olvega	Vicente Tutor y Sanz.
Oncala	Francisco Sanchez Perez.
Pinilla	Jacinto Celorio Garcés.
Povar	Bernardino Fernan lez Moya.
Pozalmuro	Manuel Calavia Muñoz.
San Andres de S. Pedro	José Miria Jimenez Hidalgo.
San Felices	Manuel Jimenez Ruiz.
San Pedro Manrique	Martin Rincon.
Santa Cruz	Andrés Diago Saenz.
Sárnago	Sebastian Perez Jimenez.
Suellacabras	Agapito Casado Muñoz.
Tajahuerce	Benito Martinez Perez.
Taniñe	José Saenz Pérez.
Trévago	Gaspar Garcia Soria.
Valdegeña	Juan Salvador Delso.
Valdelagua	Fernando Rubio Martinez.
Valdemoro	Francisco Perez Martinez.
Valdeprado	Manuel Jimenez Martinez.
Valtajeros	Manuel Martinez Molina.
Vea	Lorenzo Perez Blazquez.
Ventosa	Cesáreo Ibiñez García.
Villar del Campo	Nicomedes Lucas Delso.
Villar de Maya	Mariano Santolaya Palacios.
Villar del Rio	Genaro Perez Cano.
Villario	Pedro Leon Casas.
Vizminos	Martin Garcia Jimenez.
Vozmediano	Antonio Beaumont.
Yanguas	Toribio Visto y Saenz.
Abanco	D. Juan Molina Sanz.

#### Partido de Almazan.

##### Juzgados municipales.

	Nombres.
Adradas	D. Eusebio Egido Chércholes.
Alaló	Pablo Leal y Garcia.
Alentisque	Manuel Gonzalo Torre.
Almazan	Silverio Lázaro y Lopez.
Andaluz	Justo Bravo Martinez.
Arenillas	Antonio las Heras.
Barca	Rafael Chacovo Gutierrez.
Bayubas de Abajo	Juan Gutierrez.
Berlanga	Victoriano Ruiz.
Blacos	Lucas Tejedor.
Bordocoréx	Mariano Oliva Moreno.
Borjabad	Manuel Martinez.
Briás	Juan Jimeno.
Cabreriza	Mateo Medina.
Calatañazor	Manuel Caballero.
Cultojar	Claudio Gil Malo.
Cañamaque	Julian Sanz Ruiz.
Centenera de Andaluz	Martin Baides.
Cobertelada	Fermin Garcia Anton.
Coscurita	Francisco Egido Tarancon.
Cuenca (la)	Manuel Verde.
Chércoles	Pedro Ramos Bordegé.
Escrabosa de Almazan	Santiago Garcés.
Frechilla	Pedro Garijo de Francisco.
Fuentegelmes	Tomás Ranz.
Fuentelárbol	Manuel Sanz Palomar.
Fuentelmonje	Bernardo del Rincon.
Fuentepinilla	Julian Sisnal Tejedor.
Jo Ira de Cardos	Felipe Yubero.
Lumias	Gregorio Cayuela.
Majan	Víctor Fernández Sanz.
Mallona	Silverio Gutierrez Mingo.
Matamala	Elias Díez Rincon.
Momblona	Lorenzo Sanz Muñoz.
Monteagudo	Joaquín Catalina Isla.
Morales	Julian Yubero.
Moron	Antonio Garcés.
Nafria la Llana	Rafael Lopez.

**Partido judicial de Medina del Campo.**

Juzgados municipales.	Nombres.	Juzgados municipales.	Nombres.		
Nepas.	D. Benito Garcés Nieto.	Betejar.	D. Leandro Pérez de Francisco.		
Nodal.	Luis Verde Ortega.	Benamira.	Pascual Benito Andrés.		
Nelai.	Dionisio Gallego Mayor.	Blocona.	Narciso Marcos Sanz.		
Ontalvilla de Almazán.	Mariano Macrín Pastor.	Conquezuela.	Francisco Plaza Torre.		
Paones.	Agapito López de Pedro.	Chaura.	Juan Manuel García.		
Puebla de Eca.	Raimundo Cabeza Martínez.	Esteras de Medina.	Rufino Pérez Caballero.		
Rebollo.	Ángel Pascual.	Fuencaliente de Medina.	Francisco López Erguido.		
Rello.	Jerónimo Rojo Gallego.	Iruécha.	Valentín Fernández Mazo.		
Revilla (la).	Hermenegildo Ortega Isla.	Judes.	Aniceto García Sarmiento.		
Riba de Escalote.	Juan Muñoz Gil.	Laina.	Saturnino Lozano Flores.		
Rioseco.	Juan Palomar Sanz.	Marazovel.	Lorenzo de Mingo Estéban.		
Seron.	Félix Atienza.	Medinaceli.	Mariano Cuadron García.		
Solidra.	Diego Jiménez Jimeno.	Mezquettillas.	Balbino de Francisco Ortega.		
Tajueco.	Agustín Isla Molina.	Miñón de Medina.	Esteban Marcos Cuencas.		
Taroda.	Juan Gallego Sanz.	Montuenga.	Pedro Enguita Rodríguez.		
Torlengua.	Juan la Ca Alcázar.	Pinilla del Olmo.	Bernardo Bartolomé Ranjel.		
Torreblacos.	Francisco Rioseco.	Radona.	Teodoro Regaño Gallego.		
Valderodilla.	Cirilo Orquia.	Romanillos.	Lucas Paredes Rodrigo.		
Valtueña.	Juan Sanz Perdices.	Salinas de Medina.	Pedro Sigüenza Moreno.		
Velamazán.	Pedro Muñoz Moreno.	Sagides.	León Monje del Río.		
Velilla los Ajos.	Domingo Borque Muñoz.	Santa María de Huerta.	Nicolás Millán García.		
Viana.	Lázaro García Martínez.	Sonaten.	Pedro Martínez Lorrio.		
Villasayas.	Gregorio Yusta.	Torrevicente.	Miguel Medina Sotillo.		
<b>Partido del Burgo de Osma.</b>					
Alcoba de la Torre.	D. Manuel García Hernando.	Utrilla.	Eustaquio Muñoz Gonzalo.		
Alcozar.	Félix Alonso del Amo.	Velilla de Medina.	Faustino Rodríguez Nuñez.		
Alcuvilla de Avellaneda.	Jerónimo Lucas Pozo.	Yelo.	Ciriaco Cores los Santos.		
Alcuvilla del Marqués.	Leandro Otero Aparicio.	<b>Partido de Soria.</b>			
Aldea de San Estebán.	Andrés Molinero Altun.	Abejar.	D. Félix Martínez Torre.		
Atauta.	Pablo Arriba Huerta.	Abión.	Dionisio Gómez Sanz.		
Aylagas.	Fermín Aylagas.	Alameda.	José Garcés Pérez.		
Berzosa.	Dionisio Calvo Hernando.	Alconahra.	Esteban Liso Morales.		
Bocigas.	Juan Heras Serrano.	Aldeafuente.	Luis Calonge Martínez.		
Boos.	Vicente Nafria Boillo.	Aldealeices.	Gregorio García Calvo.		
Burgo de Osma.	Claudio Peñalba Gutiérrez.	Aldeaseñor.	Isidro Monje Martínez.		
Caracena.	Román Casas Valverde.	Aldehuella del Rincón.	Pedro Sanz Redondo.		
Carrascosa de Abajo.	Mariano García Ramos.	Aldehuella de Periñán.	Manuel Morales.		
Carrascosa de Arriba.	Gaspar Romero Ayuso.	Aliud.	Mátilas Díez Borobia.		
Casarejos.	Juan Benito y Benito.	Almajano.	Ventura Arribas Bartolomé.		
Castillejo de Robledo.	Hipólito Márcos Ramírez.	Almarail.	Julian de Miguel Cachero.		
Cuevas de Aylón.	Antonio de Diego Pérez.	Almarza.	Julian García Cuellar.		
Espeja.	Juan Cabréjas.	Almazul.	Miguel Martínez Ledesma.		
Fresno.	Luciano García Ovejero.	Almíñar.	Pedro Jiménez García.		
Fuentearmegil.	Juan Crespo.	Arancon.	Zacarias Ciria Moreno.		
Fuentecambrom.	Antonio Benito Cabrero.	Arévalo.	Casimiro del Santo Arévalo.		
Fuentecantales.	Marcelino Ligós Crespo.	Arguijo.	Bráulio Duso Peña.		
Gormaz.	Ramón Ortega Aylagas.	Barriomartín.	Benito Gómez Pérez.		
Herrera.	Dionisio Íñigo.	Bliécos.	Gregorio Muñoz.		
Hoz de Abajo.	Ramón Gómez Arribas.	Buberos.	Pedro Azores Rubio.		
Hoz de Arriba.	Casimiro Nuñez Lázaro.	Buitrago.	Francisco García Gallego.		
Ines.	Santos Anton de Pedro.	Cabrejas del Campo.	Benito Díez Martínez.		
Langa.	Lorenzo García Elvira.	Cabrejas del Pinar.	Mamerto Pérez Cabrejas.		
Liceras.	Santiago Sancho Aparicio.	Calderuela.	Toribio Vallejo Hernández.		
Lodares de Osma.	Pedro de Pablo Palomar.	Campanarón.	Ramón Sanz Aylón.		
Losana.	Hermene Ildo Boillo Gregorio.	Candilichera.	Mateo Lovera Pérez.		
Madruédano.	Telesforo Chicharro de Pedro.	Canredondo.	Zacarias Ramírez Blasco.		
Matanza.	Clemente Anton Mingo.	Caravantes.	Toribio García Iglesia.		
Mino de San Estebán.	Gullermo Ortiz Romero.	Carbónera.	Isidro Romera Rodrigo.		
Modamio.	Santiago Peñalba.	Carrascosa (villa).	Francisco Martínez Ruiz.		
Montejo.	Antonio Minguez.	Castil de Tierra.	Pedro Rupeñez Bazquez.		
Morcuela.	Ángel Andrés González.	Castilfrio.	Valentín Aylón Hornillos.		
Muriel de la Fuente.	Juan Crespo de Pablo.	Cidones.	Pedro García y García.		
Muriel Viejo.	Andrés Boillo.	Cihuela.	Félix López Velázquez.		
Nafria de Ucerio.	Francisco Ortego.	Cirujales.	Manuel Hernández Delgado.		
Navaleño.	Fermín Delgado Gañán.	Cortos.	Bernabé Sanz Augos.		
Nograles.	Miguel Lucas Peña.	Covaleda.	Vicente Peña Cámara.		
Noviales.	Juan de Minguez Campanario.	Cubo de la Sierra.	Marcelino Blanco Díez.		
Olmillos.	Valentín Sanz Raon.	Cuellar.	Manuel García Radillo.		
Osma.	Isidro Peña Pérez.	Cuevas de Soria.	Manuel Martínez Valero.		
Peñalba.	Manuel Duarte Elvira.	Chavaler.	Nicolás Gallego San Juan.		
Perera (la).	Ángel Ruiz.	Cubo de la Solana.	Joaquín Alonso.		
Piquera.	Blas Ortega García.	Deza.	Julian Alcalde.		
Quintanas de Gormaz.	Alejandro Martínez.	Dombellas.	Esteban de Vera.		
Quintanas R. de Abajo.	Domingo Cristóbal Minguez.	Duruelo.	Dímaso Vicente Llorente.		
Quintana R. de Arriba.	Juan Nuñez Losano.	Estepa de San Juan.	Celestino Sanz Alvarez.		
Quintanilla de 3 Barrios.	Juan Fresno Matuenda.	Fraguas (las).	Venancio Soria Lopez.		
Recuerda.	Benito Romero y Romero.	Fuentecantos.	Pedro Milla Valero.		
Rejas de San Estebán.	Leandro Esteban Gregorio.	Fuentelsaz.	José Martínez Palacios.		
Retortillo.	Manuel Hernando Sanz.	Fuentetova.	Santiago Romero Pérez.		
San Estebán de Gormaz.	Juan Andrés Arriba.	Gallinero.	Lucas Almarza Neyla.		
San Leonardo.	José Cordovés Saez.	Garay.	Julian García Díez.		
Santa María de las Hoyas.	Pablo Peña Sala.	Golmayo.	Juan Esteban Milla.		
Sauquillo de Paredes.	Leon Vinaras.	Gómara.	Quintín Calonge Garcés.		
Soto de San Estebán.	Agustín Benito Ruperizas.	Herreros.	Pedro Nicolás Villares.		
Talveila.	Angel Moral Redondo.	Hinojosa de la Sierra.	Pedro Molina Durán.		
Taracuena.	León Barrio Moreno.	Ituero.	Fernán Andrés Marín.		
Torrabla.	Manuel Andrés Bravo.	Ledesma.	Gregorio Angulo.		
Torremocha.	Simón Trias Cabo.	Mazaterón.	José Belgrado Ruiz.		
Ucero.	Baltasar Montejo Santa María.	Miniana.	Juan Alcalde Millán.		
Vadillo.	Matías Aylagas y Aylagas.	Molinos de Duero.	Mariano Benito García.		
Valdanzo.	Esteban Barrio Cámara.	Montenegro de Cameros.	Manuel Juan Crespo.		
Valdenájamo.	Carlos Gil Nuño.	Muedra (la).	Balbino Rodríguez Llorente.		
Valdenebro.	Juan Valle Aylagas.	Narros.	Diego Martínez Fernández.		
Valderoman.	Gabriel Fries y Fries.	Navalcaballo.	José Lerín Lerín.		
Valvenedizo.	Felipe López Hidalgo.	Nomparedes.	Luis Rodríguez Jiménez.		
Velilla de San Estebán.	Juan García de Diego.	Ocenilla.	Víctor de la Orden García.		
Vildé.	Valentín Olalla Hernando.	Oteruelos.	Roque Pérez Durán.		
Villálvaro.	Alejandro Delgado Ruiz.	Pedrjas.	Cándido Vera Olalla.		
Villanueva de Gormaz.	Rafael Montero.	Peñalcázar.	Juan Martínez Alcalde.		
Zayas de Torre.	Juan Ramírez Mañanas.	Peroni.	Lorenzo Díez Díez.		
Aguaviya.	Bruno Arribas.	Portelrubio.	Esteban Pérez García.		
Aguilar de Montuenga.	Cayetano Herrero González.	Portillo.	Nicolás Blasco.		
Alcuvilla de las Peñas.	Bernabé Leon Crespo.	Póveda.	Ignacio Romero Renta.		
Almaluez.	Francisco Pérez Ontin.	Quintana Redonda.	Antonio Hernández García.		
Alpanseque.	Francisco Anton Martínez.	Quiñonería.	Pedro Romero Jimeno.		
Ambrona.	Eulogio Bartolomé Villano.	Rábanos.	Ángel Ramos Marín.		
Arcos.	Francisco Lázaro Ruiz.	Rebollar.	Felipe Gómez Duro.		
Baraona.	Juan Puerta la Torre.	Renieblas.	Valeriano Sanz del Río.		
Barcones.	Victor Roldán del Molino.	Reznos.	Millán Blázquez Gómez.		
	José de Mingo Casado.	Rollamiento.	Faustino Valdecantos García.		

**Juzgados municipales.****Nombres.**

Royo.	D. Celestino Durán Guerra.
Salduero.	Domingo Escrivano Hernando.
San Andrés.	Vicente las Heras.
Sauquillo de Alcázar.	Julian García Ciria.
Sauquillo de Boniés.	Bruno Calonge García.
Soria.	Bautista Gaspar Vicente.
Setillo del Rincon.	Eugenio Peralta Crespo.
Tardajos.	Mariano Jimenez Sanz.
Tardeluende.	Miguel Aylón Anton.
Tardesillas.	Pedro Sanz Herranz.
Tejado.	Bernabé García Gómez.
Tera.	Santiago Muro Morales.
Torrearevalo.	José Moral Ramírez.
Torrubia.	Juan Calonge Caballero.
Valdeavellano de Tera.	Juan Manuel Gómez.
Velilla de la Sierra.	Valentín Calvo Alvarez.
Ventosa de la Sierra.	Toribio Blázquez Tejero.
Villabuena.	Juan Verde Lagunas.
Villaciervos.	Matías Jimenez Sanz.
Villar del Ala.	Bonifacio Martínez Martínez.
Villares.	Elías Gonzalo Pérez.
Villaseca de Arciel.	Domingo García Orden.
Villaverde.	Benito Torroba Arribas.
Vinuesa.	

Búrgos, 14 de Junio de 1872.—POYAN.

**PROVIDENCIA JUDICIAL.****Juzgado de primera instancia de Almazán.***Don José Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido:*

Por el presente edicto se llama y emplaza á los Jefes y demás individuos de la partida carlista que el dia veintiocho de Abril último penetró en el pueblo de Torlengua, de este partido judicial, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de rebelion; apercibidos que de no realizarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Almazán á dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José ESCUDERO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

**SECCION QUINTA.****ANUNCIOS OFICIALES.****Ayuntamiento de Cobertelada.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1600 reales vellón. Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento del mismo, en el término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cobertelada, 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, JULIAN PEREZ.

**Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1872 á 73 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, adonde los contribuyentes, y en especial los hacendados forasteros, pueden hacer sus reclamaciones.

Centenera de Andaluz, 28 de Junio de 1872.—Por acuerdo de la Corporación, RAFAEL ANTON, secretario.

**ANUNCIOS PARTICULARES.****A la sal de las sales,****á la más salada de las saladas.**

Las abundantes salinas de Imón y la Olmeda, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo afirmar que la sal puesta en venta es más blanca y mejor de lo que hasta el dia se ha elaborado.